

Finca número 31

Propietario: Herederos de doña Fladía Jiménez de las Cuevas.
Domicilio: Cortijo de los Bates, Matril.
Situación: Panatás.
Superficie: 0,2565 hectáreas.
Clase de terreno: Cultivos de secano con almendros.
Linderos: Norte, Sur y Este, misma propiedad, y Oeste, señores Fernández Castanyes.

Los interesados con los que se entenderán en lo sucesivo los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Malaga, 26 de octubre de 1972.—El Ingeniero Director.—7.411-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de octubre de 1972 por la que se concede autorización provisional durante el curso académico 1972/73 al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Nuestra Señora de Dorleta», de Escoriaza (Guipúzcoa), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por don Fermín Lasagabaster Lasagabaster, Presidente de la Asociación Almenliga de Educación y Cultura, titular del Colegio «Nuestra Señora de Dorleta», de Escoriaza (Guipúzcoa), en súplica de que se le conceda autorización para la apertura y funcionamiento de un Colegio mixto, como Centro no estatal de Bachillerato con la categoría de reconocido superior, en el curso académico 1972/73.

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de San Sebastián.

Resultando que la citada Delegación ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición y que los informes preceptivos emitidos por la Unidad Técnica de Construcción e Inspección de Enseñanza Media han sido emitidos igualmente en sentido favorable.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en aplicación del Decreto 1330/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

Considerando que el Centro dispone de nuevos y excelentes locales, capaces de albergar un gran complejo educativo, contando con servicios comunes de laboratorios, medios audiovisuales y actividades múltiples para el alumnado de ambos sexos, dada la ausencia de Centros femeninos en la zona.

Considerando que por la Inspección Técnica de Enseñanza Media se ha comprobado la buena marcha del Centro y que se cumple con el apartado e) de la norma tercera de la mencionada Orden ministerial de 10 de julio de 1972, en cuanto a la plantilla de profesorado exigida.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/73 al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Nuestra Señora de Dorleta», de Escoriaza (Guipúzcoa), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Oñate.

2.º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días a partir del recibo de la notificación de la concesión la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de

acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), así como también a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972, anteriormente citada.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. J.
Madrid, 14 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 16 de octubre de 1972 por la que se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Sección de Geológicas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza y los favorables informes de la Junta de la mencionada Facultad, de la Junta de Gobierno de la citada Universidad y de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Sección de Geológicas.

2.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. J.
Madrid, 16 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 21 de septiembre de 1972 sobre clasificación como Centros Experimentales de las Escuelas Normales de la Iglesia que se citan.

Ilmos. Srs.: El artículo 2.º del Decreto 1498/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), sobre clasificación como Centros Experimentales de los que deberán pasar a integrarse en la Universidad en calidad de Escuelas Universitarias, no estatales, atribuye a este Ministerio la competencia para dicha clasificación.

Visto el escrito de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa para que sean autorizadas a impartir, con tal carácter de experimentales, el Plan de Estudios de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, las Escuelas Normales de la Iglesia que se relacionan en el anexo I de esta Orden, y previo el debido conocimiento de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Centros Experimentales las Escuelas Normales de la Iglesia que se citan en el anexo.

Segundo.—Estas Escuelas Normales de la Iglesia se regirán por la normativa anterior, aún vigente, hasta tanto que se establezca de un modo definitivo la reglamentación por la que hayan de transformarse en Escuelas Universitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1331/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

Tercero.—La experimentación continuará bajo el mismo régimen en los próximos años académicos, con la implantación del curso que corresponda.

Cuarto.—Los estudios seguidos en estos Centros Experimentales tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los realizados en Centros ordinarios.

Lo digo a VV. JJ. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. JJ.
Madrid, 21 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Srs. Subsecretario del Departamento y Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO I

Localidad	Escuela	Dirección	Entidad promotora
Barcelona	«Sagrado Corazón»	Marques de Santa Ana, 5	Arzobispado de Barcelona y Congregación HH. Escuelas Cristianas.
Bilbao	«Ntra. Sra. de Begoña»	Simón Bolívar, 5	Institución Teresiana.
Granada	«La Inmaculada»	Av. de Cervantes, s/n	Asociación Hijas de la Caridad. Siervas de San José y Mercedarias.
Madrid	«Escuni»	García de Paredes, 41	Asociación Hijas de la Caridad; RR. de Jesús María; del Sagrado Corazón; de la Divina Pastora; del Divino Corazón (Esclavas); Escolapias, e Institución Teresiana.
Madrid	«San Juan Bautista de la Salle»	Aravara	HH. de las Escuelas Cristianas.
Ponferrada	«La Inmaculada»	Navabizcos, s/n	RR. Concepcionistas.
Sevilla	«Cardenal Spínola»	Palacio de San Telmo. Paseo de M. ^a Cristina, s/n.	Arzobispado de Sevilla; RR. Esclavas Concepcionistas; RR. Hijas de María Auxiliadora; RR. del Sagrado Corazón; RR. de Santa Ana; RR. Irlandesas; PP. Salesianos; HH. de las Escuelas Cristianas; PP. Escolapios; HH. Maristas, y PP. Claretianos.
Torrelavega	«Sagrados Corazones»	Sierrabanda	RR. de los Sagrados Corazones.
Valencia	«Edetania»	Barón de Carcer, 22	Asociación de la Compañía de Santa Teresa; RR. de Santa Ana; de Jesús María; Carmelitas de la Caridad e Institución Domus.
Vigo	«María Sedes Sapientiae»	Gran Vía, 305	RR. Hijas de Jesús.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3044/1972, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cuquilla de Vidriales (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuquilla de Vidriales (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuquilla de Vidriales (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Villaferreña; Este, término de Brime de Urz; Sur, término de Sitrama de Tera, y Oeste, término de Granucillo de Vidriales. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar

las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BANER

DECRETO 3045/1972, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Centenera de Andalúz (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Centenera de Andalúz (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Centenera de Andalúz (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.